

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión  
Demandante: 1. Sol María Bastidas Izquierdo  
2. Josein Bastidas Izquierdo  
Causante: José Vicente Bastidas Morales  
Radicado: 255964089001-2022-00006-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver conforme a lo siguiente. El artículo 148 del Código General del Proceso, establece la procedencia de acumulación de procesos así: "1. Acumulación de proceso. **De oficio** o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos". Ahora bien, al revisar el expediente, se observa que por auto del catorce (14) de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado la sucesión intestada de **José Luis Hernando Bastidas Morales**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.954.276 (PDF 07); acuden como demandantes, Sol María y Josein Bastidas Izquierdo, y demandados José Ruperto, Ana Isabel, Blanca Flor, Luis Arturo, José Giovanni, Marisol, José Reinaldo, y, Jeison Danilo Bastidas Izquierdo. A este propósito, denuncian como bienes del causante, el 50% del predio rural, denominado "Finca Miramar", identificado con matrícula inmobiliaria 156-30987 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

Aquí he de referirme al proceso que se tramita bajo el mismo hilo procesal, identificado con el número de radicación 25596408900120220000700, sucesión intestada de **José Vicente Bastidas Morales**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.954.340, quien fue propietario en un 50% sobre el mismo inmueble que se persigue en la sucesión que se identifica con el número 25596408900120220000600. Adviértase que, se cumplen con los presupuestos para la acumulación de procesos, pues aquí figuran los mismos sujetos procesales (*demandantes-demandados*), además, se precisa que, los demandantes a través de abogado constituido para dichos efectos, presentaron demanda en sucesión a título universal que recaen sobre el inmueble conocido como Finca Miramar, identificado con matrícula inmobiliaria 156-30987 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Cabe concluir que, aflora una causa común, la cual, en los términos del artículo 88 del Código General del Proceso, es procedente conocer de manera acumulada las controversias de los herederos determinados de **José Luis Hernando Bastidas Morales** y **José Vicente Bastidas Morales**.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la acumulación de procesos de sucesión **José Luis Hernando Bastidas Morales**, identificado con el número 2559640890012022-00006-00, adelantado por Sol María Bastidas Izquierdo y Josein Bastidas Izquierdo (hermanos), contra José Ruperto, Ana Isabel, Blanca Flor, Luis Arturo, José Giovanni, Marisol, José Reinaldo, y, Jeison Danilo Bastidas Izquierdo. (hermanos) y, expediente número 2559640890012022-00007-00, del causante **José Vicente Bastidas Morales**, conformado por los mismos sujetos procesales.

**SEGUNDO: TENER** como expediente principal el radicado con el número 25596408900120220000600

**TERCERO: SEÑALAR** el día catorce (14) de junio de 2024 (8:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la sucesión de la causante **José Luis Hernando Bastidas Morales** y **José Vicente Bastidas Morales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual, se realizará virtual a través de la plataforma Teams.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**  
**Eder Antonio Ariza Madera**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Quipile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b3e51278647ea376fda60bf3ff25a8642fda4f4269c38a9c241b9f70de77f**

Documento generado en 22/04/2024 03:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**